

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Publicación de la Resolución del IEE, en relación con la Solicitud de Registro de la Coalición “Por Puebla al Frente”



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
21/feb/2018	PUBLICACIÓN de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con la Solicitud de Registro de la Coalición presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla, y Pacto Social de Integración, Partido Político; denominada “Por Puebla al Frente”.

CONTENIDO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; MOVIMIENTO CIUDADANO; COMPROMISO POR PUEBLA; Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO; DENOMINADA “POR PUEBLA AL FRENTE”	3
GLOSARIO.....	3
RESULTANDOS	4
RAZONES Y FUNDAMENTO.....	6
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	17
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	18
MOVIMIENTO CIUDADANO	20
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.....	24
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	24
Conclusión	66
Notificaciones	67
RESUELVE.....	67
PRIMERO	67
SEGUNDO	67
TERCERO	68
CUARTO	68
QUINTO.....	68
SEXTO.....	68
SÉPTIMO	69
RAZÓN DE FIRMAS.....	108

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; MOVIMIENTO CIUDADANO; COMPROMISO POR PUEBLA; Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO; DENOMINADA “POR PUEBLA AL FRENTE”

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla; y Pacto Social de integración, Partido Político; para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por virtud del cual se renovarían los cargos de la Gubernatura del Estado (Titular del Poder Ejecutivo), Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

GLOSARIO

Código Electoral Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.

Instituto Instituto Electoral del Estado.

Informe Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto al análisis de la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente”.

Ley Partidos de Ley General de Partidos Políticos.

Proceso Electoral Ordinario Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

Reglamento Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RESULTANDOS

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.

II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Partidos, en la cual se norma lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones que se registren en los procesos electorales tanto federales como locales.

III. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas con el desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto; en el cual, se contempla, para la materia de la presente resolución, lo relativo al registro de coaliciones para los Procesos Electorales Locales.

IV. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad de atracción, emitió la resolución identificada con el número INE/CG386/2017, por la que ajustó, entre otras, a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como estableció las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por

las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

V. Como consecuencia de la resolución citada en el antecedente previo, en fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-033/17, mediante el cual ajustó el plazo previsto en el artículo 206, primer párrafo del Código Electoral, determinando que la semana de registro de todas las candidaturas que se presenten con motivo de la celebración del Proceso Electoral Ordinario será del cinco al once de marzo de dos mil dieciocho.

VI. En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

VII. El primero de febrero de dos mil dieciocho, los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla; y Pacto Social de integración, Partido Político presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de la Coalición Parcial que denominaron “Por Puebla al Frente”.

En esa misma fecha, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum número IEE/DPPP-0128/18, remitió copia simple de los convenios presentados junto con la solicitud de registro de la Coalición Parcial indicada en el punto anterior a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto para su análisis en el tema relativo a la fiscalización.

VIII. En la data indicada en el punto de antecedentes VII de este fallo, la Titular de la Dirección de Prerrogativas remitió al Director Técnico del Secretariado de este Organismo, mediante el memorándum identificado como IEE/DPPP-0134/18, el Informe efectuado respecto de la solicitud materia de esta resolución, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.

IX. El dos de febrero del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General celebrada el dos de febrero del año dos mil

dieciocho, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de esta resolución.

En esa misma fecha, mediante el memorándum IEE/DPPP-135/18, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, en atención a las observaciones realizadas en la mesa de trabajo, citada en el párrafo anterior, remitió al Director Técnico del Secretariado del Instituto, lo:

“ANÁLISIS REALIZADO A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y PARCIAL PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO PARA CONTENDER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, CON LA DENOMINACIÓN “POR PUEBLA AL FRENTE”, con el ajuste correspondiente a la denominación de la “Comisión Operativa Nacional” en sustitución de Comisión Nacional Operativa”, para el caso de Movimiento Ciudadano.”

Lo anterior, con la finalidad de que las observaciones en mención fueran consideradas en la elaboración del presente instrumento.

En ese entendido, se procederá a analizar en los considerandos siguientes la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente”, así como la documentación que se acompañó a la misma, por lo que a razón de lo anterior este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la resolución que corresponde.

RAZONES Y FUNDAMENTO

Competencia del Consejo General

1. Este Consejo General, es competente para conocer y resolver la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla; y Pacto Social de integración, Partido Político, en términos de los artículos 92, numeral 1, de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento; y 89, fracción XVIII del Código Electoral.

Personalidad de los signantes del convenio

2. El Consejo General de este Organismo Electoral procede a analizar la personalidad de las y los ciudadanos signantes, de acuerdo con lo siguiente:

A. Por parte del Partido Acción Nacional, el ciudadano Jesús Christian Giles Carmona, acredita su personalidad como Presidente del Comité Directivo Estatal, con la copia certificada de poder notarial otorgado ante la fe del Notario Público Número cinco del Distrito Federal, Lic. Alfonso Zermeño Infante, bajo el número notarial Ciento Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, del Libro Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cinco, documental pública que en términos de lo establecido por los artículos 358, fracción I y 359 del Código Electoral tiene valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos, así como 40, inciso c) y 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos del mencionado Instituto Político autorizó al ciudadano Jesús Christian Giles Carmona, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para firmar el Convenio de Coalición respectivo con el o los partidos que formen la coalición, lo que se acredita con la copia certificada del acta de sesión del mencionado Órgano Estatutario de fecha treinta de enero del año en curso, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 358, fracción II y 359 del Código Electoral.

En virtud de lo indicado en este apartado, el Consejo General llega a la conclusión de que el Ciudadano Jesús Christian Giles Carmona, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, fue facultado por el Órgano Estatutario competente, para signar los convenios de la Coalición cuya solicitud de registro se analiza en este fallo, razón por la cual se le reconoce la personalidad con la que se ostenta.

B. Para el caso del Partido de la Revolución Democrática, el Doctor Manuel Granados Covarrubias, acredita su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, documental pública que en términos de lo establecido por los artículos 358, fracción I y 359 del Código Electoral tiene valor probatorio pleno.

Aunado a lo anterior, el artículo 104, inciso e) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establece que el Presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, tiene la atribución de representar legalmente al mencionado Partido Político.

En ese orden de ideas, este Consejo General llega a la conclusión de que el Doctor Manuel Granados Covarrubias, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática ostenta la representación legal del mencionado Instituto Político, razón por la cual se le reconoce su personalidad.

C. Respecto del Partido Político Movimiento Ciudadano, la personalidad de los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro como Coordinador de la Comisión Operativa Nacional; Diputado Jorge Álvarez Maynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía y Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, en su carácter de integrantes de la Comisión Operativa Nacional; así como María del Pilar Lozano Mac Donald en su calidad de Secretaria General de Acuerdos de la mencionada Instancia Partidista, se acredita con la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, documental pública que se acompañó a la solicitud de registro de la Coalición materia de esta resolución y que en términos de lo establecido por los artículos 358, fracción I y 359 del Código Electoral tiene valor probatorio pleno.

Por su parte, el artículo 20, numeral 2, inciso a) del Estatuto de Movimiento Ciudadano establece que la Comisión Operativa Nacional tiene la atribución de ejercer la representación política y legal del referido Partido, en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente.

Aunado a lo anterior, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el veintinueve de enero de dos mil dieciocho en la Ciudad de México, determinaron que el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la mencionada Comisión Operativa suscribieran los convenios que se analizan en este fallo, así como sus anexos; todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes del citado Partido Político. Lo anterior, se acredita con la copia certificada del acta de la referida reunión colegiada, documental que se acompañó a la solicitud de registro de la Coalición “Por Puebla al Frente” y a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 358, fracción II y 359 del Código Electoral.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima que los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro como Coordinador de la

Comisión Operativa Nacional; Diputado Jorge Álvarez Maynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía y Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, en su carácter de integrantes de la Comisión Operativa Nacional; así como María del Pilar Lozano Mac Donald en su calidad de Secretaria General de Acuerdos del mencionado Órgano Partidista, se encuentran facultados para signar la solicitud de registro de coalición materia de esta sentencia, razón por la cual se les reconoce la personalidad con la que se ostentan.

D. Por lo que hace al Partido Compromiso por Puebla, es oportuno indicar que el ciudadano Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeguren, acredita su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del mencionado Partido Político, con la certificación original expedida a su favor por la Secretaria Ejecutiva del Organismo, Licenciada Dalhel Lara Gómez, documental pública a la que se otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 358, fracción I y 359 del Código Electoral Local.

Aunado a lo anterior, se acredita que el Presidente del Comité Directivo Estatal tiene la calidad de representante legal del Partido Compromiso por Puebla, con la copia certificada del Acta Notarial número 78973, volumen número 1464, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de Lic. Carlos Roberto Sánchez Castañeda, Notario Público No. 50 del Distrito Judicial de Puebla de Zaragoza; la mencionada documental en términos de lo dispuesto por el artículo 358, fracción I y 359 del Código Electoral tiene la calidad de documental pública y en consecuencia cuenta con valor probatorio pleno.

Por último, se debe indicar que tal y como se acredita con la copia certificada del acta de sesión de la Asamblea Estatal del Partido Político en cita, celebrada el dieciocho de enero del año en curso, el Presidente del Comité Directivo Estatal fue facultado para firmar los convenios que se presentaron junto con la solicitud de registro de la Colación materia de este fallo, razón por la cual se le reconoce la personalidad con la que se ostenta.

E. Por último, en relación con Pacto Social de Integración, Partido Político, la personalidad del ciudadano Carlos Froyan Navarro Corro como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, se acredita con la certificación original expedida a su favor por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo, Licenciada Dalhel Lara Gómez, documental pública a

la que se otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 358, fracción I y 359 del Código Electoral.

Además, el mencionado Partido Político indica que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción IX de sus Estatutos, su Asamblea Estatal sesionó el pasado dieciséis de enero del año en curso y autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para signar los convenios que en esta resolución se analizan. Lo anterior, se acredita con la copia certificada del acta de la mencionada sesión, documental que en términos de lo dispuesto por los artículos 358, fracción II y 359 del Código Electoral tiene valor probatorio pleno.

En ese tenor, este Consejo General reconoce la personalidad con la que se ostenta el ciudadano de referencia.

Método para el análisis de la documentación presentada

3. Este Órgano Máximo de Dirección debe observar en el análisis de la documentación, materia de esta resolución, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, contenidos en el numeral 8 del Código Electoral, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 43/2002, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el

proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En el presente fallo se determinará si la Coalición Parcial presentado por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político, reúne los requisitos contenidos en los artículos 89, 91 y 92 de la Ley de Partidos; así como los señalados en el diverso 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento; para que en consecuencia, se otorgue su registro correspondiente; así las cosas se procederá al estudio del expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas con motivo de la presentación de la solicitud materia de este fallo.

En esa tesitura, este Consejo General hace suyo el Informe elaborado por la Dirección de Prerrogativas en términos del artículo 105, fracción II del Código Electoral, el cual será la base para determinar la procedencia del registro de la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente”, que es materia de esta resolución, pues se estima que el instrumento en comento establece de manera puntual lo relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas indicadas en el párrafo precedente, documental considerada como pública a la que en términos de lo previsto por los artículos 358, fracción I y 359, primer párrafo del Código Electoral, se le otorga pleno valor probatorio.

También, es oportuno indicar que el presente fallo se ocupará de analizar en su conjunto los convenios presentados junto con la solicitud de registro de la Coalición Parcial indicada en el párrafo anterior, partiendo de la premisa de que la citada forma de asociación se integra por los cinco partidos políticos que se han referido, así como que, en los archivos de este Organismo Electoral no existe constancias que acrediten que dichos institutos políticos formen parte de alguna otra coalición; lo que es congruente con lo establecido por el artículo 87, numerales 9 y 15 de la Ley de Partidos que indica que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, así como que la misma deberá ser uniforme.

Confirma lo anterior lo dispuesto por el artículo 280, numeral 3 del Reglamento de elecciones pues indica que el principio de

uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen bajo dicha figura asociativa, pues como se puede apreciar de los convenios presentados, en ambos hay coincidencia respecto de los partidos políticos que la integran, así como su voluntad plasmada en dichos documentos respecto de la postulación conjunta de las candidaturas a la Gubernatura del Estado y veintiún Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa.

Marco normativo

4. El derecho de asociación encuentra sustento legal en el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal; 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 28 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Derivado de la reforma Constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, (Transitorio Segundo, fracción I, inciso f) numeral 1), cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley de Partidos, donde se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales federales y locales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92.

Los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 85, numeral 1 de la Ley de Partidos; 42, fracción VI y 58, primer párrafo del Código Electoral, establecen que los partidos políticos tienen derecho a formar

coaliciones, frentes y fusiones, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87 de la Ley de Partidos establece en sus numerales 2, 7, 8, 12, 14 y 15 lo siguiente:

“2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

(...)

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

(...)

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

(...)

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

En el numeral 1 del artículo 88 de la Ley de Partidos, así como en el numeral 2 del artículo 275 del Reglamento, se describen las modalidades de la Coalición, las cuales pueden ser totales, parciales y flexibles, las cuales se describen a continuación:

a) Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la

totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

b) Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; y

c) Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 88, numeral 3 de la Ley de Partidos, establece que si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

El artículo 90 de la Ley de Partidos preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

En el artículo 275, numeral 1 del Reglamento se señala que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley de Partidos, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Con respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición, el artículo 276, numeral 1 del Reglamento estipula que ésta deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

“a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de

fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición,

entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.”

Es oportuno precisar que las disposiciones estatutarias indican cuáles son las instancias competentes para autorizar la postulación de candidaturas en coalición de cada uno de los partidos políticos suscriptores del convenio. Dichas disposiciones, se citan a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

(...)”

“Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

(...)"

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES

"Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 56 TER de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional."

"Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.

Además de las atribuciones que establece el artículo 67 de los Estatutos, deberá:

(...)

f) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;

(...)"

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

"Artículo 65. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;

(...)

c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral estatal;

(...)

k) Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;

(...)

r) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

“Artículo 90. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Congreso y Congreso.”

“Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;

b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;

(...)

y) Las demás que se les atribuya en el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.”

“Artículo 104 El titular de la Presidencia Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

(...)

e) Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación”

“Artículo 294. Es facultad de los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, la aprobación de las plataformas electorales del Partido.”

“Artículo 305. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.”

“Artículo 306. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes.”

“Artículo 307. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que ésta la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas.”

“Artículo 308. Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.”

“Artículo 311. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.”

“Artículo 312. El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional, resolverá ala política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.”

MOVIMIENTO CIUDADANO

“Artículo 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional:

(...)

7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá:

a) Erigirse en máximo órgano electoral en materia de coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, y constituirse en Asamblea Electoral Nacional cuando por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría, la realización de convenios; la postulación, registro o sustitución de los candidatos/as a Presidente de la República, a senadores/as, y diputados/as federales de mayoría relativa y de representación proporcional, a gobernadores de los estados y a jefe de gobierno del Distrito Federal; de diputados/as a las legislaturas de los estados por ambos principios; a ediles en los ayuntamientos y jefes delegacionales del Distrito Federal.

(...)

f) Aprobar los acuerdos concernientes a las coaliciones, alianzas y de candidaturas comunes, que se requieran por la legislación electoral en los ámbitos federal, estatal o municipal.

g) Ratificar los convenios y acuerdos sobre las coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, en las elecciones locales en que participe Movimiento Ciudadano, para lo cual se erigirá en Asamblea Electoral Nacional en términos estatutarios.

(...)”

“ARTÍCULO 19

De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano de consulta, análisis y decisión política inmediata, cuyas decisiones son obligatorias para todos los niveles, órganos, mecanismos y estructuras de Movimiento Ciudadano.

(...)

4. La Comisión Permanente establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

(...)

r) Conocer oportunamente las negociaciones que realice el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional respecto de los

frentes, coaliciones, alianzas o candidaturas comunes a nivel federal y estatal en los procesos electorales en que intervenga Movimiento Ciudadano, que en su caso, deberán ser autorizadas por la Coordinadora Ciudadana Nacional.

s) Elaborar los proyectos de convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes, de conformidad con los criterios adoptados por la Comisión Operativa Nacional, y que deben ser sometidos a la consideración de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

(...)"

“ARTÍCULO 20

De la Comisión Operativa Nacional.

(...)

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente.

(...)

d) Emitir las convocatorias, para los procesos internos y a cargos de elección popular de que se trate.

(...)"

“ARTÍCULO 21

Del Coordinador de la Comisión Operativa Nacional.

El Coordinador es el representante político y portavoz de Movimiento Ciudadano. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el consenso y la armonía entre los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, así como el interés general de Movimiento Ciudadano. Además de las facultades específicas que se le otorgan en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

6. Suscribir y registrar de forma supletoria y en casos de urgencia ineludible, ante los órganos electorales federales o locales, las candidaturas que Movimiento Ciudadano postule a cargos de elección popular.

(...)

10. Las demás que le otorgan los presentes Estatutos.”

“ARTÍCULO 28

De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales.

(...)

4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal:

(...)

b) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.”

“ARTÍCULO 40

De la Asamblea Electoral Nacional.

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional se erige en Asamblea Electoral Nacional. Es el órgano máximo de Movimiento Ciudadano que determina la nómina de candidatos/as a nivel nacional y será convocada por la Comisión Operativa Nacional cuando menos una vez cada tres años para los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria para aprobar supletoriamente las candidaturas a nivel estatal.

2. Elige al candidato/a de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República y a los candidatos/as a diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integra las listas de candidatos/as por cada una de las circunscripciones electorales federales. En caso de coalición elegirá a los candidatos/as por el principio de mayoría relativa a diputados/as y senadores/as al Congreso de la Unión.”

“ARTÍCULO 50

De los Frentes, Coaliciones, Alianzas y Candidaturas Comunes.

(...)

3. La estrategia de alianzas con agrupaciones políticas, coaliciones electorales federales y locales así como candidaturas comunes, deberá acordarse con anterioridad a las fechas de cada una de las elecciones de que se trate por la Comisión Operativa Nacional, debiendo ser conocida por la Comisión Permanente y contar con la ratificación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

(...)”

PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

“ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes:

(...)

VII.- Aprobar las Plataformas Electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para cada una de las elecciones en las que participe.

VIII.- Autorizar la celebración de convenios para apoyar candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición, formación de frentes y fusiones; y

(...)”

“ARTÍCULO 36.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

...

IX.- Suscribir convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes en términos de la Ley de la materia, previa aprobación de la Asamblea General Estatal:

(...)”

“ARTÍCULO 39.- La Secretaría de Procesos Electorales, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

III.- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes;

(...)”

PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

“ARTÍCULO 17

La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

(...)

La Asamblea Estatal tiene la obligación de aprobar y presentar ante el Instituto Electoral del Estado, por medio del Presidente del Comité

Ejecutivo Estatal, un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva.

La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

(...)

VII. Aprobar las políticas relativas y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular;

(...)

IX. Las demás que se deriven del presente documento y cualquiera otra que sea necesaria en el cumplimiento de las metas y objetivos de PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”

“ARTICULO 19

La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido; para decidir sobre asuntos relevantes de la misma en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; así como para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio.

(...)

Los acuerdos tomados por la Asamblea adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código de Instituciones y procesos Electorales del estado de Puebla les señale término y condiciones.”

“ARTÍCULO 45

Las determinaciones de la Asamblea Estatal del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para los afiliados.

(...)”

Análisis del caso concreto

5. En ese orden, tenemos que los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político, han

manifestado su intención de constituir una Coalición Parcial con el objeto de contender en el Proceso Electoral Ordinario para postular candidatura a la Gubernatura del Estado; y de manera parcial veintiún candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, razón por la cual es procedente entrar al estudio de fondo de los convenios presentados y de la documentación que corre anexa a la solicitud materia de esta resolución, con la finalidad de estar en posibilidad de decidir si los partidos políticos en cuestión cumplen con los requisitos que especifican, tanto en la Ley de Partidos como en el Reglamento; y en consecuencia otorgar el registro a la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente”.

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XVIII del Código Electoral, este Consejo General tomando en consideración lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente fallo procederá al análisis de los convenios de Coalición Parcial en los siguientes términos:

5.1 Plazo para la presentación del convenio

Los artículos 4, fracción I, inciso c) de la Constitución Local; y 200 bis, Apartado B, fracción II, del Código Electoral, indican que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos.

De acuerdo con lo anterior y en observancia a la resolución INE/CG386/2017, así como el acuerdo INE/CG430/2017, las precampañas deberán realizarse entre el dos y el once de febrero del año en curso.

En consecuencia, la fecha límite para presentar la solicitud de registro del convenio mediante el cual se constituirá una coalición para el presente Proceso Electoral Ordinario, es el día dos de febrero del presente año.

5.2 Análisis de la documentación presentada

Atendiendo al Informe, la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente” fue presentada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, según se desprende del sello de recibido estampado por la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral en el oficio de presentación, por lo que se concluye que la misma fue presentada dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Tomando en consideración que se ha reconocido la personalidad de los signantes de los Convenios que se presentaron junto con la

solicitud de registro de Coalición Parcial que se analiza, así como que este Consejo General cuenta con la atribución legal para pronunciarse sobre la materia de esta resolución, a continuación de manera esquemática, y con base en el Informe, se tiene lo siguiente:

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>“Artículo 92. 1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente ...” (Artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276. 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del</p>	<p>La solicitud de registro del convenio se presentó ante el Presidente del Consejo General, suscrita por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: ...” (Artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 276 ... a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Acompaña original de convenio de coalición para la elección a la Gubernatura del Estado, en el cual consta firma autógrafa de los facultados por los partidos políticos para la firma del convenio. Convenio elección a diputaciones locales Acompaña original de convenio de coalición para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el cual consta firma autógrafa de los facultados por</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; ...” (Artículo 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>los partidos políticos para la firma del convenio.</p>	
<p>“Artículo 276 ... b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; ...” (Artículo 276 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se acompaña a la documentación convenio de coalición en formato digital con extensión .doc. Convenio elección a diputaciones locales Se acompaña a la documentación convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>“Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p>	<p>Partido Acción Nacional Certificación de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en donde se aprobó participar en la coalición respectiva. Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; ...” (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276 ... c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante</p>	<p>Original del extracto del acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 31 de enero del 2018, de la que se desprende la aprobación para participar en la coalición respectiva. Movimiento Ciudadano Acta de sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación para participar en la coalición respectiva. Partido Compromiso por Puebla Copia certificada por Notario Público del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18 de enero de 2018, de la que desprende la aprobación para participar en la coalición respectiva. Pacto Social de Integración, Partido Político Original de acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, Partido político, de fecha 16 de enero de 2018, de la que desprende la aprobación para participar en la coalición respectiva.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>I. Participar en la coalición respectiva; ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción I del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>"Artículo 89.</p> <p>1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>Certificación de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en donde se aprobó la plataforma electoral.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Original del extracto del acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 31 de enero del 2018, de la que se desprende la aprobación de la plataforma electoral.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Acta de sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018, de la que se desprende</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; ...”</p> <p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276 ...</p> <p>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: ...</p> <p>II. La plataforma electoral, y ...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso</p>	<p>la aprobación de la plataforma electoral.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Copia certificada por Notario Público del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación de la plataforma electoral.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Original de acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, Partido político, de fecha 16 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación de la plataforma electoral.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
c) fracción II del Reglamento de Elecciones del INE).		
<p>“Artículo 276 ... c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: ... III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular. ...” (Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción III del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional Certificación de las providencias emitidas por el Partido Acción Nacional, de fecha 31 de enero de 2018, en donde se aprobó postular y registrar, como coalición, a los candidatos a la Gubernatura y diputaciones de mayoría relativa. Partido de la Revolución Democrática Original del extracto del acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 31 de enero del 2018, de la que se desprende la aprobación para postular candidata o candidato a la Gubernatura del Estado y diputaciones por el principio de mayoría relativa. Movimiento Ciudadano Acta de sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación para postular candidato a la Gubernatura del Estado y diputaciones por el principio de mayoría relativa. Partido Compromiso por Puebla</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>Copia certificada por Notario Público del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación para postular candidato a la Gubernatura del Estado y diputaciones por el principio de mayoría relativa.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Original de acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, Partido político, de fecha 16 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación para postular candidato a la Gubernatura del Estado y diputaciones por el principio de mayoría relativa.</p>	
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... d) Se deberá acompañar la plataforma electoral ...” (Artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se acompaña a la documentación presentada, Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. Convenio elección a diputaciones locales Se acompaña a la documentación presentada, Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>Partidos Políticos).</p> <p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 89.</p> <p>1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretenden coaligarse</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Acompaña extracto del acta del</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>deberán:</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección</p>	<p>Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a su cuarta sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2018.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Acompaña acta de sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Acompaña copia certificada por Notario Público del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18 de enero de 2018.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Acompaña acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, Partido político, de fecha 16 de enero de 2018.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando: ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 276 ... la convocatoria respectiva, ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Partido de la Revolución Democrática Se acompaña la convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de enero de 2018. Movimiento Ciudadano Se acompaña la convocatoria a la sesión conjunta de la Comisión</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Se acompaña copia certificada por Notario Público de las convocatorias a la sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal, de fecha 18 de enero de 2018.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Se acompaña la convocatoria a la sesión de Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha 16 de enero de 2018.</p>	
<p>“Artículo 276 ... orden del día, ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Se acompaña orden del día de la cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de enero de 2018.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Se acompaña orden del día de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Se acompaña copia certificada por Notario Público del orden del día de la sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal, de fecha 18 de enero de 2018.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Se acompaña orden del día de la sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha 16 de enero de 2018.</p>	
<p>“Artículo 276 ... acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Se acompaña extracto de acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de enero de 2018.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Se acompaña acta de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018.</p> <p>Compromiso por Puebla</p> <p>Se acompaña copia certificada por Notario Público del acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>Estatal, de fecha 18 de enero de 2018.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Se acompaña original de acta de la sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha 16 de enero de 2018.</p>	
<p>“Artículo 276 ... lista de asistencia, ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Se acompaña lista de asistencia a la cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de enero de 2018.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Se acompaña lista de asistencia de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018.</p> <p>Compromiso por Puebla</p> <p>Se acompaña copia certificada por Notario Público de lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal, de fecha 18 de enero de 2018.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	Se acompaña lista de asistencia de sesión de Asamblea Extraordinaria, de fecha 16 de enero de 2018.	
<p>"Artículo 276 ... b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo: ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Movimiento Ciudadano No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... convocatoria, ..."</p> <p>(Artículo 276</p>	<p>Partido Acción Nacional No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática No aplica, en virtud de las</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).	disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Movimiento Ciudadano No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Partido Compromiso por Puebla No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Pacto Social de Integración, Partido Político No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.	
“Artículo 276 ... orden del día, ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).	Partido Acción Nacional No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Partido de la Revolución Democrática No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Movimiento Ciudadano No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Partido Compromiso por Puebla No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>Estatutos del partido político.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>“Artículo 276 ... acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>“Artículo 276 ...”</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>lista de asistencia, ...” (Artículo 276, numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Estatutos del partido político. Partido de la Revolución Democrática No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Movimiento Ciudadano No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Partido Compromiso por Puebla No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Pacto Social de Integración, Partido Político No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>“Artículo 276 ... c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria conformar una coalición fue</p>	<p>Acompaña a la documentación presentada información y elementos de convicción adicionales consistentes en: Partido Acción Nacional Certificación de las providencias mediante las cuales se autoriza al Partido Acción Nacional a participar en alianza partidista bajo cualquiera de sus modalidades para la elección a la Gubernatura y diputaciones locales; además de la aprobación de la Plataforma Electoral de la coalición.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.” (Artículo 276, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la que se desprende que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como partido político nacional.</p> <p>Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la que se desprende que los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero, se encuentran registrados como Presidente Nacional y Secretario General, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, de la que se desprende que la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Comisión Operativa Nacional, a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdo de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.</p> <p>Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende la integración de la Comisión Operativa Nacional de</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>Movimiento Ciudadano.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Certificación expedida por el Instituto Electoral del Estado, de la que se desprende que el Partido Compromiso por Puebla cuenta con registro vigente.</p> <p>Certificación ante Notario Público de cuatro fojas de evidencia fotográfica.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Certificación expedida por el Instituto Electoral del Estado, de la que se desprende que Pacto Social de Integración, Partido Político, cuenta con registro vigente.</p>	
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: a) Los partidos políticos que la forman; ...” (Artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se observa la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, asimismo, se observa el nombre de sus representantes legales.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se observa la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, asimismo, se observa el nombre de sus representantes legales.</p> <p>Asimismo, del convenio se desprende que el nombre de la coalición es “Por Puebla al Frente”.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación															
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen; ...” (Artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se observa el tipo de elección que motiva la coalición, para contender durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, señalando que será una coalición para la elección de Gobernador. Convenio elección a diputaciones locales Se observa el tipo de elección que motiva la coalición, para contender durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, señalando que será una coalición para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, asimismo, se precisa el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales en los cuales contendrán dichos candidatos.</p> <table border="1" data-bbox="594 1402 1192 1871"> <thead> <tr> <th colspan="3">21 DISTRITOS ELECTORALES</th> </tr> <tr> <th>NO.</th> <th>DISTRITO</th> <th>CABECERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>DISTRITO 01</td> <td>XICOTEPEC DE JUÁREZ</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>DISTRITO 02</td> <td>HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>DISTRITO 03</td> <td>ZACATLÁN</td> </tr> </tbody> </table>	21 DISTRITOS ELECTORALES			NO.	DISTRITO	CABECERA	1	DISTRITO 01	XICOTEPEC DE JUÁREZ	2	DISTRITO 02	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	3	DISTRITO 03	ZACATLÁN	<p>Cubre los extremos normativos</p>
21 DISTRITOS ELECTORALES																	
NO.	DISTRITO	CABECERA															
1	DISTRITO 01	XICOTEPEC DE JUÁREZ															
2	DISTRITO 02	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO															
3	DISTRITO 03	ZACATLÁN															

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada			Observación
electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; ..." (Artículo 276 numeral 3 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).	4	DISTRITO 04	ZACAPOAXTLA	
	5	DISTRITO 05	TLATLAUQUITEPEC	
	6	DISTRITO 06	TEZIUTLÁN	
	7	DISTRITO 08	HUEJOTZINGO	
	8	DISTRITO 09	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	
	9	DISTRITO 11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	
	10	DISTRITO 12	AMAZOC DE MOTA	
	11	DISTRITO 13	TEPEACA	
	12	DISTRITO 14	CIUDAD SERDAN	
	13	DISTRITO 16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	
	14	DISTRITO 17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	
	15	DISTRITO 18	CHOLULA DE RIVADAVIA	
	16	DISTRITO	HEROICA PUEBLA	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada			Observación
		19	DE ZARAGOZA	
	17	DISTRITO 20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	
	18	DISTRITO 21	ATLIXCO	
	19	DISTRITO 24	TEHUACAN	
	20	DISTRITO 25	TEHUACAN	
	21	DISTRITO 26	AJALPAN	
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; ...” (Artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se desprende el procedimiento que seguirán los partidos políticos integrantes de la coalición, para la selección de los candidatos, misma que será determinada por el Partido Acción Nacional. Convenio elección a diputaciones locales Se desprende el procedimiento que seguirán los partidos políticos integrantes de la coalición, para la selección de los candidatos, señalando que serán aquellos que resulten de los proceso de selección de candidatos previstos en cada partido político.</p>			<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>General de Partidos Políticos). “Artículo 276 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 276 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se desprende del convenio de coalición que los candidatos sostendrán el contenido de la plataforma electoral. Convenio elección a diputaciones locales Se desprende del convenio de coalición que los candidatos sostendrán el contenido de la plataforma electoral.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
competentes; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).		
“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y ...” (Artículo 91	Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se observa el origen partidario de la candidatura postulada por la coalición. Convenio elección a diputaciones locales Se observa el origen partidario de los candidatos postulados por la coalición, asimismo, se señala el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.	Cubre los extremos normativos

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276 ... e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se desprende la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>...</p> <p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento</p>	<p>impugnación que resulten procedentes.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se desprende la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
de Elecciones del INE).		
<p>“Artículo 91</p> <p>...</p> <p>2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se señala que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección, como si se tratara de un solo partido.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se señala que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección, como si se tratara de un solo partido.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>correspondientes. ...” (Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276 ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se trataran de un solo partido político; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 91 ... 2. En el convenio</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se señala el porcentaje que los</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos</p>	<p>partidos políticos integrantes de la coalición aportarán por lo menos de su financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>Así mismo, se detalla la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se señala el porcentaje que los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán por lo menos de su financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>Así mismo, se detalla la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>Políticos).</p> <p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 276</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura</p>	<p>Cubre los extremos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>...</p> <p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>del Estado</p> <p>Se desprende el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición, de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se desprende el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición, de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.</p>	<p>normativos</p>
<p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se desprende la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se desprende la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>tiempo en radio y televisión.</p>	
<p>“Artículo 276 ... m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y ...” (Artículo 276, numeral 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones del</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se establece la conformación del órgano de la coalición, encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes. Convenio elección a diputaciones locales Se establece la conformación del órgano de la coalición, encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
INE).		
<p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso n) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se señala el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición de asumir las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se señala el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición de asumir las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>“Artículo 9.</p> <p>Tipos de notificaciones</p> <p>1. Las</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se precisa el domicilio en el que se recibirán las notificaciones conducentes que, en su caso, realice</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:</p> <p>...</p> <p>c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes:</p> <p>III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición.</p> <p>Una vez</p>	<p>la autoridad fiscalizadora electoral.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se precisa el domicilio en el que se recibirán las notificaciones conducentes que, en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>		
<p>“Artículo 153.</p> <p>Transferencias en efectivo para campañas</p> <p>1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se establecen los términos en los que se transferirán los recursos de las cuentas bancarias de los partidos políticos, a la de la coalición.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se establecen los términos en los que se transferirán los recursos de las cuentas bancarias de los partidos políticos, a la de la coalición.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.”</p> <p>(Artículo 153 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>		
<p>“Artículo 220</p> <p>...</p> <p>2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:</p> <p>a) Excedentes en cuentas bancarias.</p> <p>b) Activos fijos adquiridos por la</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se señalan los criterios para la distribución de remanentes de todos los conceptos a que se refiere el Reglamento de fiscalización.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se señalan los criterios para la distribución de remanentes de todos los conceptos a que se refiere el Reglamento de fiscalización.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>Coalición.</p> <p>c) Saldos en cuentas por cobrar.</p> <p>d) Saldos en cuentas por pagar.</p> <p>e) Sanciones en materia de fiscalización.</p> <p>3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 220 numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>		

Conclusión

6. En atención a lo indicado en los puntos considerativos 3, 4 y 5 de este fallo este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción XVIII del Código Electoral, una vez que analizó tanto el Informe como las constancias presentadas por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla; y Pacto Social de Integración, Partido Político, llega a las siguientes conclusiones:

1. La solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente”, fue presentada por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso Por Puebla; y Pacto Social de Integración, Partido Político, dentro del plazo legal establecido para ello en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

2. Una vez que se analizó el Informe este Consejo General determina que la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente” presentada por los partidos políticos indicados en el punto anterior, acredita los extremos normativos contemplados en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Partidos; 276, numerales 1, 2 y 3, 275, numerales 1 y 2; 9, 153 y 220 del Reglamento de Fiscalización del INE.

3. La Coalición materia de este fallo, según se desprende de los convenios analizados en esta resolución postulará:

- La candidatura a la Gubernatura del Estado; y
- Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa en veintiún de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XVIII y LIII del Código Electoral aprueba el registro de la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla; y Pacto Social de Integración, Partido Político para postular candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado y veintiún Diputaciones al Congreso Local de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario,

En ese tenor, con fundamento en los artículos 89, fracción XVIII y 105, fracción III del Código Electoral, se instruye a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, para que realice la inscripción en el libro respectivo la Coalición Parcial, materia de la presente resolución.

Notificaciones

7. Con fundamento en el artículo 91, fracción XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento; así como a los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente”, lo anterior para los efectos administrativos y legales que haya lugar, lo que hará en apoyo del Director Técnico del Secretariado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por el artículo 277, numeral 1 del Reglamento, así como lo dispuesto por el artículo 89, fracciones XVIII y LIII del Código Electoral; este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO

El Consejo General es competente para conocer de la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “Por Puebla al Frente” presentada por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla; y Pacto Social de Integración, Partido Político, de conformidad con lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO

El Consejo General reconoce la personalidad de:

- a) Por parte del Partido Acción Nacional: al ciudadano Jesús Christian Giles Carmona, como Presidente del Comité Directivo Estatal;
- b) Por parte del Partido de la Revolución Democrática: al Doctor Manuel Granados Covarrubias, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Por lo que respecta a Movimiento Ciudadano: a los ciudadanos Dante Alfonso Delgado Rannauro como Coordinador de la Comisión Operativa Nacional; Diputado Jorge Álvarez Maynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montaña, Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía y Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, en su carácter de integrantes de la Comisión Operativa Nacional; así como María del Pilar Lozano Mac Donald en su calidad de Secretaria General de Acuerdos de la mencionada Instancia Partidista;

d) Por parte del Partido Compromiso por Puebla: al ciudadano Ángel Francisco Javier Trauwitz Echeuren, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del mencionado partido político; y

e) Respecto de Pacto Social de Integración, Partido Político: al ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Lo anterior, según lo analizado en el considerando 2 de este Instrumento.

TERCERO

El Consejo General aprueba el registro de la Coalición Parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla; y Pacto Social de Integración, Partido Político, denominada “Por Puebla al Frente”, para el Proceso Electoral Ordinario, por la cual postularán los cargos a la Gubernatura del Estado y veintiún Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, procediéndose a su inscripción en el libro correspondiente, lo anterior de conformidad con lo argumentado en los considerandos 3, 4, 5 y 6 de esta resolución.

CUARTO

El Consejo General tiene por registrada las plataformas electorales que durante las campañas electorales sostendrán las candidaturas postuladas por la Coalición Parcial integrada por los partidos políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla; y Pacto Social de Integración, Partido Político, denominada “Por Puebla al Frente”, en atención a lo establecido en el considerando 6 de este fallo.

QUINTO

El Consejo General faculta al Consejero Presidente a efecto de que notifique la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7 del presente Instrumento.

SEXTO

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

SÉPTIMO

El Consejo General faculta a la Secretaria Ejecutiva para que se provea lo necesario para la publicación de esta resolución, en el Periódico Oficial del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, celebrada el día dos de febrero del citado año. El Consejero Presidente. C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA. Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. C. DALHEL LARA GÓMEZ. Rúbrica.

ANÁLISIS REALIZADO A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PRESENTADOS

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO COMPROMISO POR

PUEBLA Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO PARA CONTENDER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO

2017-2018, CON LA DENOMINACIÓN "POR PUEBLA AL FRENTE"

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>"Artículo 92. 1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la</p>	<p>La solicitud de registro del convenio se presentó ante el Presidente del Consejo General, suscrita por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>documentación pertinente ...” (Artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276. 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: ...” (Artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 276 ...</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p>	<p>Cubre los extremos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Acompaña original de convenio de coalición para la elección a la Gubernatura del Estado, en el cual consta firma autógrafa de los facultados por los partidos políticos para la firma del convenio.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Acompaña original de convenio de coalición para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, en el cual consta firma autógrafa de los facultados por los partidos políticos para la firma del convenio.</p>	<p>normativos</p>
<p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones del</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se acompaña a la documentación convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se acompaña a la documentación convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
INE).		
<p>“Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados; ...” (Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos</p>	<p>Partido Acción Nacional Certificación de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en donde se aprobó participar en la coalición respectiva. Partido de la Revolución Democrática Original del extracto del acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 31 de enero del 2018, de la que se desprende la aprobación para participar en la coalición respectiva. Movimiento Ciudadano Acta de sesión conjunta de la Comisión Nacional Operativa y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación para participar en la coalición respectiva. Partido Compromiso por Puebla Copia certificada por Notario Público del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18 de enero de 2018, de la que desprende la aprobación para participar en la coalición respectiva. Pacto Social de Integración, Partido Político Original de acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>Políticos). “Artículo 276 ... c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; ...” (Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción I del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>de Integración, Partido político, de fecha 16 de enero de 2018, de la que desprende la aprobación para participar en la coalición respectiva.</p>	
<p>“Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán: a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el</p>	<p>Partido Acción Nacional Certificación de las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en donde se aprobó la plataforma electoral. Partido de la Revolución Democrática Original del extracto del acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 31 de enero del 2018, de la que</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p>	<p>se desprende la aprobación de la plataforma electoral.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Acta de sesión conjunta de la Comisión Nacional Operativa y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación de la plataforma electoral.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Copia certificada por Notario Público del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación de la plataforma electoral.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Original de acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, Partido político, de fecha 16 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación de la plataforma electoral.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>...</p> <p>II. La plataforma electoral, y</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción II del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>...</p> <p>III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción III del</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>Certificación de las providencias emitidas por el Partido Acción Nacional, de fecha 31 de enero de 2018, en donde se aprobó postular y registrar, como coalición, a los candidatos a la Gubernatura y diputaciones de mayoría relativa.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Original del extracto del acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 31 de enero del 2018, de la que se desprende la aprobación para postular candidata o candidato a la Gubernatura del Estado y diputaciones por el principio de mayoría relativa.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Acta de sesión conjunta de la Comisión Nacional Operativa y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018, de la que se desprende</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>la aprobación para postular candidato a la Gubernatura del Estado y diputaciones por el principio de mayoría relativa.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Copia certificada por Notario Público del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación para postular candidato a la Gubernatura del Estado y diputaciones por el principio de mayoría relativa.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Original de acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, Partido político, de fecha 16 de enero de 2018, de la que se desprende la aprobación para postular candidato a la Gubernatura del Estado y diputaciones por el principio de mayoría relativa.</p>	
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... d) Se deberá acompañar la plataforma electoral</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se acompaña a la documentación presentada, Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se acompaña a la documentación presentada, Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>...” (Artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276 ... d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc. ...” (Artículo 276 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>formato digital con extensión .doc.</p>	
<p>“Artículo 89. 1. En todo caso, para el registro de</p>	<p>Partido Acción Nacional No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada</p>	<p>Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Acompaña extracto del acta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a su cuarta sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2018.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Acompaña acta de sesión conjunta de la Comisión Nacional Operativa y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Acompaña copia certificada por Notario Público del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 18 de enero de 2018.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Acompaña acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, Partido político, de fecha 16 de enero de 2018.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando: ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 276 ... la convocatoria respectiva, ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Partido de la Revolución Democrática Se acompaña la convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de enero de 2018. Movimiento Ciudadano Se acompaña la convocatoria a la</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Se acompaña copia certificada por Notario Público de las convocatorias a la sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal, de fecha 18 de enero de 2018.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Se acompaña la convocatoria a la sesión de Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha 16 de enero de 2018.</p>	
<p>“Artículo 276 ... orden del día, ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Se acompaña orden del día de la cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de enero de 2018.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Se acompaña orden del día de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Se acompaña copia certificada por Notario Público del orden del día de la sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal, de fecha 18 de enero de 2018.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Se acompaña orden del día de la sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha 16 de enero de 2018.</p>	
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Se acompaña extracto de acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de enero de 2018.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Se acompaña acta de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018.</p> <p>Compromiso por Puebla</p> <p>Se acompaña copia certificada por Notario Público del acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal, de fecha 18 de enero de 2018.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>Político</p> <p>Se acompaña original de acta de la sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria, de fecha 16 de enero de 2018.</p>	
<p>“Artículo 276 ... lista de asistencia, ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Se acompaña lista de asistencia a la cuarta sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 31 de enero de 2018.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Se acompaña lista de asistencia de la sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 29 de enero de 2018.</p> <p>Compromiso por Puebla</p> <p>Se acompaña copia certificada por Notario Público de lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Asamblea General Estatal, de fecha 18 de enero de 2018.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Se acompaña lista de asistencia de sesión de Asamblea Extraordinaria, de fecha 16 de enero de 2018.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>“Artículo 276 ... b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo: ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Partido de la Revolución Democrática No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Movimiento Ciudadano No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Partido Compromiso por Puebla No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Pacto Social de Integración, Partido Político No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>“Artículo 276 ... convocatoria, ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Partido de la Revolución Democrática No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político. Movimiento Ciudadano No aplica, en virtud de las</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>“Artículo 276 ... orden del día, ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	Estatutos del partido político.	
<p>“Artículo 276 ... acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica ...” (Artículo 276 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Partido Acción Nacional No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Movimiento Ciudadano No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>“Artículo 276 ... lista de asistencia, ...” (Artículo 276, numeral 2 inciso b) del Reglamento de Elecciones del</p>	<p>Partido Acción Nacional No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
INE).	<p>Movimiento Ciudadano</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>No aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	
<p>“Artículo 276 ... c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición adoptada con conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.” (Artículo 276,</p>	<p>Acompaña a la documentación presentada información y elementos de convicción adicionales consistentes en:</p> <p>Partido Acción Nacional</p> <p>Certificación de las providencias mediante las cuales se autoriza al Partido Acción Nacional a participar en alianza partidista bajo cualquiera de sus modalidades para la elección a la Gubernatura y diputaciones locales; además de la aprobación de la Plataforma Electoral de la coalición.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la que se desprende que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como partido político nacional.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de la que se desprende que los ciudadanos Manuel Granados Covarrubias y Ángel Clemente Ávila Romero, se encuentran registrados como Presidente Nacional y Secretario General, respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Movimiento Ciudadano</p> <p>Certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, de la que se desprende que la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Comisión Operativa Nacional, a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdo de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018.</p> <p>Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende la integración de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.</p> <p>Partido Compromiso por Puebla</p> <p>Certificación expedida por el Instituto Electoral del Estado, de la que se desprende que el Partido Compromiso por Puebla cuenta con registro vigente.</p> <p>Certificación ante Notario Público de</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
	<p>cuatro fojas de evidencia fotográfica.</p> <p>Pacto Social de Integración, Partido Político</p> <p>Certificación expedida por el Instituto Electoral del Estado, de la que se desprende que Pacto Social de Integración, Partido Político, cuenta con registro vigente.</p>	
<p>“Artículo 91.</p> <p>1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:</p> <p>a) Los partidos políticos que la forman;</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>“Artículo 276</p> <p>...”</p> <p>3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se observa la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, asimismo, se observa el nombre de sus representantes legales.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se observa la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, asimismo, se observa el nombre de sus representantes legales.</p> <p>Asimismo, del convenio se desprende que el nombre de la coalición es “Por Puebla al Frente”.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... b) El proceso electoral federal o local que le da origen;</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se observa el tipo de elección que motiva la coalición, para contender durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, señalando que será una coalición para la elección de Gobernador.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se observa el tipo de elección que</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación																														
<p>...” (Artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276 ... b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</p>	<p>motiva la coalición, para contender durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, señalando que será una coalición para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, asimismo, se precisa el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales en los cuales contendrán dichos candidatos.</p> <table border="1" data-bbox="592 871 1193 1873"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="592 871 1193 940">22 DISTRITOS ELECTORALES</th> </tr> <tr> <th data-bbox="592 940 673 1010">NO.</th> <th data-bbox="673 940 846 1010">DISTRITO</th> <th data-bbox="846 940 1193 1010">CABECERA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="592 1010 673 1121">1</td> <td data-bbox="673 1010 846 1121">DISTRITO 01</td> <td data-bbox="846 1010 1193 1121">XICOTEPEC DE JUÁREZ</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1121 673 1232">2</td> <td data-bbox="673 1121 846 1232">DISTRITO 02</td> <td data-bbox="846 1121 1193 1232">HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1232 673 1344">3</td> <td data-bbox="673 1232 846 1344">DISTRITO 03</td> <td data-bbox="846 1232 1193 1344">ZACATLÁN</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1344 673 1455">4</td> <td data-bbox="673 1344 846 1455">DISTRITO 04</td> <td data-bbox="846 1344 1193 1455">ZACAPOAXTLA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1455 673 1566">5</td> <td data-bbox="673 1455 846 1566">DISTRITO 05</td> <td data-bbox="846 1455 1193 1566">TLATLAUQUITEPEC</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1566 673 1677">6</td> <td data-bbox="673 1566 846 1677">DISTRITO 06</td> <td data-bbox="846 1566 1193 1677">TEZIUTLÁN</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1677 673 1789">7</td> <td data-bbox="673 1677 846 1789">DISTRITO 08</td> <td data-bbox="846 1677 1193 1789">HUEJOTZINGO</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1789 673 1873">8</td> <td data-bbox="673 1789 846 1873">DISTRITO 09</td> <td data-bbox="846 1789 1193 1873">HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA</td> </tr> </tbody> </table>	22 DISTRITOS ELECTORALES			NO.	DISTRITO	CABECERA	1	DISTRITO 01	XICOTEPEC DE JUÁREZ	2	DISTRITO 02	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	3	DISTRITO 03	ZACATLÁN	4	DISTRITO 04	ZACAPOAXTLA	5	DISTRITO 05	TLATLAUQUITEPEC	6	DISTRITO 06	TEZIUTLÁN	7	DISTRITO 08	HUEJOTZINGO	8	DISTRITO 09	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	
22 DISTRITOS ELECTORALES																																
NO.	DISTRITO	CABECERA																														
1	DISTRITO 01	XICOTEPEC DE JUÁREZ																														
2	DISTRITO 02	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO																														
3	DISTRITO 03	ZACATLÁN																														
4	DISTRITO 04	ZACAPOAXTLA																														
5	DISTRITO 05	TLATLAUQUITEPEC																														
6	DISTRITO 06	TEZIUTLÁN																														
7	DISTRITO 08	HUEJOTZINGO																														
8	DISTRITO 09	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA																														

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada			Observación
..." (Artículo 276 numeral 3 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).	9	DISTRITO 11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	
	10	DISTRITO 12	AMOZOC DE MOTA	
	11	DISTRITO 13	TEPEACA	
	12	DISTRITO 14	CIUDAD SERDAN	
	13	DISTRITO 16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	
	14	DISTRITO 17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	
	15	DISTRITO 18	CHOLULA DE RIVADAVIA	
	16	DISTRITO 19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	
	17	DISTRITO 21	ATLIXCO	
	18	DISTRITO 22	IZUCAR DE MATAMOROS	
	19	DISTRITO 23	ACATLÁN DE OSORIO	
	20	DISTRITO 24	TEHUACAN	
21	DISTRITO 25	TEHUACAN		

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada			Observación
	22	DISTRITO 26	AJALPAN	
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; ...” (Artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>“Artículo 276 ... c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se desprende el procedimiento que seguirán los partidos políticos integrantes de la coalición, para la selección de los candidatos, misma que será determinada por el Partido Acción Nacional.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales Se desprende el procedimiento que seguirán los partidos políticos integrantes de la coalición, para la selección de los candidatos, señalando que serán aquellos que resulten de los proceso de selección de candidatos previstos en cada partido político.</p>			<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
coalición, en su caso, por tipo de elección; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).		
“Artículo 276 ... d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).	Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se desprende del convenio de coalición que los candidatos sostendrán el contenido de la plataforma electoral. Convenio elección a diputaciones locales Se desprende del convenio de coalición que los candidatos sostendrán el contenido de la plataforma electoral.	Cubre los extremos normativos
“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ...	Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se observa el origen partidario de la candidatura postulada por la coalición. Convenio elección a diputaciones	Cubre los extremos normativos

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y ...”</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>“Artículo 276 ...</p> <p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por coalición, así como el grupo</p>	<p>locales</p> <p>Se observa el origen partidario de los candidatos postulados por la coalición, asimismo, se señala el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.</p>	

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso e) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición. ...” (Artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se desprende la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes. Convenio elección a diputaciones locales Se desprende la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>“Artículo 276 ... f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 91 ... 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se señala que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección, como si se tratara de un solo partido. Convenio elección a diputaciones locales Se señala que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección, como si se tratara de un solo partido.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. ...” (Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276 ... g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se trataran de un</p>		

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>solo partido político; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>“Artículo 91 ... 2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se señala el porcentaje que los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán por lo menos de su financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas. Así mismo, se detalla la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Convenio elección a diputaciones locales Se señala el porcentaje que los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán por lo menos de su financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas. Así mismo, se detalla la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. ...” (Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos). “Artículo 276 ... h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa</p>		

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
aplicable; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE).		
“Artículo 276 ... k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del INE).	Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se desprende el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición, de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE. Convenio elección a diputaciones locales Se desprende el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición, de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.	Cubre los extremos normativos
“Artículo 276	Convenio elección a la Gubernatura	Cubre los extremos

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>...</p> <p>l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; ...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>del Estado</p> <p>Se desprende la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se desprende la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión.</p>	<p>normativos</p>
<p>“Artículo 276</p> <p>...</p> <p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se establece la conformación del órgano de la coalición, encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se establece la conformación del órgano de la coalición, encargado de la administración de los recursos de</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>respectivos, y ...” (Artículo 276, numeral 3, inciso m), del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>campana y de la presentación de los informes correspondientes.</p>	
<p>“Artículo 276 ... n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. ...” (Artículo 276 numeral 3 inciso n) del Reglamento de Elecciones del</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se señala el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición de asumir las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. Convenio elección a diputaciones locales Se señala el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición de asumir las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
INE).		
<p>“Artículo 9. Tipos de notificaciones 1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes: ... c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes: III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado Se precisa el domicilio en el que se recibirán las notificaciones conducentes que, en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral. Convenio elección a diputaciones locales Se precisa el domicilio en el que se recibirán las notificaciones conducentes que, en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>uno de los partidos integrantes de la coalición.</p> <p>Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>		
<p>“Artículo 153.</p> <p>Transferencias en efectivo para campañas</p> <p>1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se establecen los términos en los que se transferirán los recursos de las cuentas bancarias de los partidos políticos, a la de la coalición.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se establecen los términos en los que se transferirán los recursos de las cuentas bancarias de los partidos políticos, a la de la coalición.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda.</p> <p>2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición.”</p> <p>(Artículo 153 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>		
<p>“Artículo 220</p> <p>...</p> <p>2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:</p> <p>a) Excedentes en cuentas bancarias.</p>	<p>Convenio elección a la Gubernatura del Estado</p> <p>Se señalan los criterios para la distribución de remanentes de todos los conceptos a que se refiere el Reglamento de fiscalización.</p> <p>Convenio elección a diputaciones locales</p> <p>Se señalan los criterios para la distribución de remanentes de todos los conceptos a que se refiere el Reglamento de fiscalización.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

Requisito establecido en la normatividad aplicable	Análisis a la documentación presentada	Observación
<p>b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.</p> <p>c) Saldos en cuentas por cobrar.</p> <p>d) Saldos en cuentas por pagar.</p> <p>e) Sanciones en materia de fiscalización.</p> <p>3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 220 numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>		

RAZÓN DE FIRMAS

(De la PUBLICACIÓN de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con la Solicitud de Registro de la Coalición presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional; de la Revolución Democrática; Movimiento Ciudadano; Compromiso por Puebla, y Pacto Social de Integración, Partido Político; denominada “Por Puebla al Frente”; publicada en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 21 de febrero de 2018, Número 14, Tercera Sección, Tomo DXIV).

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, celebrada el día dos de febrero del citado año. El Consejero Presidente. **C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA.** Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. **C. DALHEL LARA GÓMEZ.** Rúbrica.